



RESOLUCION N°

1206--

FECHA:

13 MAYO 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0003 DE ENERO SIETE (07) DE DOS MIL CATORCE (2.014) POR MEDIO DE LA CUAL FUERON MODIFICADAS UNAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN DERIVADAS DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO PALANGANA"

1700-37

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 2820 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 003 de siete (07) de enero de dos mil catorce (2.014) CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, consideró ambientalmente viable modificar unas compensaciones derivadas de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1581 de dos mil (2.000) a favor de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y a INTERASEO S.A. E.S.P., para la construcción y operación del relleno sanitario "Palangana", proveído que fue notificado personalmente INTERASEO SA. E.S.P., y mediante aviso al Alcalde Distrital.

Que obrando dentro del término legal otorgado por esta Corporación Ambiental, la señora YOLANDA GONZALEZ PUENTE obrando en calidad de Representante Legal de la Empresa INTERASEO S.A. E.S.P., presento recurso de reposición contra la Resolución No. 003 de siete (07) de enero de dos mil catorce (2.014), fundamentando su alzada frente al Artículo primero y Artículo segundo del acto administrativo, y el Distrito de Santa Marta no interpuso recurso alguno.

Que con la finalidad de resolver el recurso interpuesto se expidió proveído No. 094 de febrero seis (06) de dos mil catorce (2.014), ordenando la admisión y evaluación jurídica de los argumentos con los cuales el recurrente sustenta inconformidad, auto que fue notificado personalmente tanto al apoderado del Distrito de Santa Marta, Dr. Jader Alfonso Martínez López, como a la representante legal de Interaseo S.A. E.S.P.

Que dando cabal cumplimiento a lo mencionado en el párrafo anterior, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, evaluó lo aportado, y como resultado se expone el siguiente análisis:

DEL RECURSO

Este despacho considera pertinente realizar evaluación de cada uno de los puntos, con el objetivo principal de acceder o no a la petición del escrito presentado en reposición interpuesto contra la Resolución No. 003 de siete (07) de enero de dos mil catorce (2.014).

Con relación al primer punto:

1. "Pido que la selección de los equipos, instalaciones y diseño del Centro de atención de fauna Silvestre – CAVFS y vivero de CORPAMAG se ajusten al presupuesto asignado por la empresa a la cual represento" (Subrayado fuera del texto).





RESOLUCION N° 1206 ---

FECHA: 13 MAYO 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0003 DE ENERO SIETE (07) DE DOS MIL CATORCE (2014) POR MEDIO DE LA CUAL FUERON MODIFICADAS UNAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN DERIVADAS DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO PALANGANA"

El artículo 3° del Decreto 2820 de 2010 define la licencia ambiental como la autorización que otorga la Autoridad Ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Cabe mencionar que la legislación colombiana ha previsto el tema de la compensación como una obligación a cargo del beneficiario de un permiso ambiental, por la utilización del medio ambiente y sus recursos naturales, considerando el proyecto autorizado y la afectación ambiental que genera.

Ahora bien, la compensación impuesta a cargo de la Empresa INTERASEO S.A. E.S.P., fue el resultado de una evaluación técnica-jurídica de CORPAMAG, concluyendo la necesidad de modificar las compensaciones establecidas con anterioridad por unas medidas de mayor impacto socioambiental en el Distrito de Santa Marta, y que fueran efectivamente ejecutadas sin mayores trabas como las que se han presentado hasta ahora al no designar por parte del Distrito, el sitio donde se ubicaría el parque cuya construcción estaba ordenada en la resolución No. 2075 de 2005, aunado a propender por la conservación de la fauna silvestre.

Por su parte, se resalta que las compensaciones no pueden llevar implícitas un monto pactado por las Autoridades Ambientales, partiendo de la base que la retribución que se haga al medio ambiente por los recursos que nos brinda es incalculable. Bajo esta premisa, no es dable para CORPAMAG determinar ni el monto propuesto por usted, ni ninguna otra suma fija, teniendo en cuenta que la compensación se fija independiente del valor económico que pueda generar, y solo se considera el beneficio para con los recursos naturales. Adicional a lo anterior, se señala que es posible que tal obligación pueda resultar, incluso, por menor valor dependiendo el diseño establecido.

Ante la claridad de lo expresado, en virtud a que la ejecución de la obra produce un deterioro grave a los recursos naturales o al medio ambiente e introduce modificaciones considerables o notorias al paisaje, y en atención a su obligación de compensación, se considera que no es viable pactar el monto propuesto por usted, para llevar a cabo la compensación impuesta a cargo de la Empresa que representa.

Con relación al segundo punto:

1. "Respecto al artículo segundo, solicitamos que la imposición a la que se refiere este artículo en mención deba presentarse cada tres años; debido a que se considera que el periodo de doce meses no es suficiente para evidenciar cambios temporales de las poblaciones de fauna y los impactos sobre el recurso natural por efecto de la operación del relleno." (Subrayado fuera del texto).

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



RESOLUCION N°

1206--33

FECHA:

13 MAYO 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0003 DE ENERO SIETE (07) DE DOS MIL CATORCE (2.014) POR MEDIO DE LA CUAL FUERON MODIFICADAS UNAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN DERIVADAS DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO PALANGANA"

Es de anotar que no se acepta la petición, toda vez que el estudio pretende evidenciar cualquier modificación o alteración a las poblaciones, antes de que la misma sea significativa, a fin de poder implementar oportunamente las medidas necesarias que eviten cualquier afectación al recurso natural por causa de la operación del relleno.

Los cambios de uso del suelo, así como las actividades desarrolladas por el ser humano, inciden significativamente el medio ambiente acelerando su modificación, fenómeno que se ve reflejado a nivel mundial. Se resalta que sería ideal realizar el monitoreo en cada época climática que se presenta en el Distrito de Santa Marta, lugar de ubicación del relleno, esto es, invierno y verano, pero fue impuesto una vez al año.

En ese orden de ideas, consideramos que un periodo de tres (03) años, propuesto por usted, es muy largo y no permitiría aplicar oportunamente las medidas necesarias para prevenir los cambios en las poblaciones, razón de ser de dicha medida.

CORPAMAG como Autoridad Ambiental siempre estará comprometida en aunar esfuerzos para el mejoramiento continuo de la eficiencia de los procesos de licenciamiento ambiental en aras de permitir un crecimiento económico sostenible bajo la óptica de una adecuada y eficiente gestión en todo el departamento del Magdalena.

En virtud de lo anterior, con el fin de prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los posibles efectos ambientales que la obra genera y verificado el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, no es dable para esta Autoridad Ambiental acceder a la petición del libelo petitorio contra la Resolución No. 003 de siete (07) de enero de dos mil catorce (2.014).

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- No reponer la Resolución No. 003 de siete (07) de enero de dos mil catorce (2.014), por medio de la cual se viable modificaron unas compensaciones derivadas de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1581 de dos mil (2.000) a favor de la Alcaldía del Distrito Turístico, cultural e Histórico de Santa Marta y a INTERASEO S.A. E.S.P., para la construcción y operación del relleno sanitario "Palangana", de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de INTERASEO S.A. E.S.P., y al Alcalde Distrital de Santa Marta, o a sus apoderados legalmente constituidos o a quien haga

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





RESOLUCION N° 1206 --

FECHA: 13 MAYO 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0003 DE ENERO SIETE (07) DE DOS MIL CATORCE (2014) POR MEDIO DE LA CUAL FUERON MODIFICADAS UNAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN DERIVADAS DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO PALANGANA"

sus veces al momento del trámite administrativo de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO CUARTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la señora PROCURADORA 13 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente resolución No procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaborado por: Diana Escobar/Humberto Díaz
Revisado por: Sandra Taborda
Aprobado por: Alfredo Martínez
Exp. 1266

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 19 MAY 2014 () días del mes de mayo de dos mil catorce (2014) siendo las () M), se notificó personalmente el señor Yolanda González Pantoja en su condición de Rep. Legal quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 50-919-979 expedida en Montería del contenido de la Resolución No. 1206 de fecha 13 mayo 2014, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

